



Núm. 123 Lunes, 27 de junio de 2011 Pág. 50789

I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ORDEN AYG/821/2011, de 9 de junio, por la que se convocan, para el curso 2011/2012, becas de colaboración en los Centros de Formación Agraria.

Los Centros de Formación Agraria ubicados en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, dependientes de la Dirección General de Industrialización y Modernización Agraria, tienen como objetivo principal el desarrollo de enseñanzas de formación profesional integral agraria, agroalimentaria y forestal dirigidas a jóvenes y profesionales del sector agrario y a la población rural en su conjunto.

La dispersión de los posibles alumnos y su ubicación geográfica hacen necesario que los mencionadas Centros dispongan de unas instalaciones capaces de acoger a los alumnos en régimen de internado o media pensión.

Con la figura del becario colaborador se busca una mayor eficacia en el proceso de enseñanza-aprendizaje que mejore la capacitación profesional y el desarrollo integral del individuo de acuerdo con valores de carácter social, cultural y recreativo que facilite la convivencia en el internado y logre un uso correcto del tiempo libre.

La Orden AYG/371/2010, de 5 de marzo («B.O.C. y L.» n.º 59 de 26 de marzo de 2010), establece las Bases Reguladoras para la concesión de becas de colaboración en los Centros de Formación Agraria.

En virtud de lo anterior, conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Primero. – Aplicación presupuestaria.

La Orden por la que se convocan las becas de colaboración en los Centros de Formación Agraria, para el curso 2011/2012, se concederán con cargo a la estructura presupuestaria 0302 G/322C01/78054/0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, por un importe total de 79.200,00 € para las anualidades 2011 y 2012.

La anualidad 2011 contará con una asignación 26.400,00 € y la anualidad 2012 con una asignación de 52.800,00 €.



Boletín Oficial de Castilla y León



Lunes, 27 de junio de 2011

Pág. 50790

Segundo.- Objeto.

Se convocan 11 «Becas de Colaboración», recogidas en el Anexo I, dirigidas a jóvenes estudiantes y postgraduados que puedan colaborar con los Centros de Formación Agraria como medida de acompañamiento en la programación y desarrollo de actividades educativas, de animación socio-cultural, deportivas, de experiencias o ensayos y de internado, así como en el cumplimiento de las normas de régimen interior del Centro para facilitar un sistema formativo integrado, durante el curso 2011/2012.

Tercero. – Finalidad.

Las ayudas convocadas en la presente Orden tienen como finalidad la mejora de la eficacia en el proceso de enseñanzas y aprendizaje de los alumnos que desarrollen actividades formativas en los Centros de Formación Agraria, así como mejorar los valores de carácter social, cultural y recreativo, logrando una mejor convivencia y correcto uso del tiempo.

Asimismo, a través del presente régimen de ayudas, se pretende mejorar la formación de los becarios mediante su colaboración en los Centros de Formación Agraria.

Cuarto. - Actividades subvencionables.

Tendrán la consideración de actividades subvencionables las desarrolladas por los beneficiarios que contribuyan a su formación académica y profesional como becario mediante su colaboración con el equipo directivo y el profesorado del Centro en la organización y desarrollo de actividades culturales, deportivas y de experimentación o ensayo así como con el equipo directivo y el jefe de internado en la organización y desarrollo de acciones complementarias de tiempo libre e internado.

Quinto. – Cuantía de las ayudas.

A los becarios se les proporcionará alojamiento y manutención gratuitos en el Centro de Formación Agraria correspondiente.

Las becas se concederán para el período comprendido entre el 1 de octubre de 2011 y el 30 de junio de 2012 y estarán dotadas con un total de 7.200 € por beca, pagaderos fraccionadamente al final del último trimestre de 2011 y el primero y el segundo trimestre de 2012.

Sexto. - Requisitos de los beneficiarios.

1.— Podrán acceder a estas becas de colaboración los jóvenes cuya edad, a fecha de 31 de diciembre del año anterior al de la correspondiente convocatoria, esté comprendida entre 21 y 30 años y estén en posesión del título de Grado Medio de Formación Profesional Agraria y Agroalimentaria o Grado Superior de Formación Profesional Agraria y Agroalimentaria o título universitario, o en condiciones de obtenerlo a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación.

2.— No podrán concederse estas becas a los solicitantes que hayan sido beneficiarios de las mismas en dos ocasiones anteriores siempre y cuando existan otros solicitantes que



Boletín Oficial de Castilla y León



Lunes, 27 de junio de 2011

Pág. 50791

cumplan los requisitos de la presente Orden. Tampoco podrán concederse a los alumnos que estén matriculados en un Centro de Formación Agraria durante el periodo de duración de la beca.

- 3.— Los beneficiarios deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las de la Comunidad de Castilla y León, y frente a la Seguridad Social.
- 4.— No podrán obtener la condición de beneficiarios, los solicitantes que incurran en alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

Séptimo. – Obligaciones de los beneficiarios.

- 1.- Son obligaciones del beneficiario, además de las establecidas en el artículo 14:
- a) Colaborar con el equipo directivo y el profesorado del Centro en la organización y desarrollo de actividades culturales, deportivas y de experimentación o ensayo y de ocio, acorde con las directivas académicas y organizativas establecidas en los Centros de Formación Agraria dependientes de la Consejería de Agricultura y Ganadería, así como todas aquellas actividades relacionadas con el control, mantenimiento y funcionamiento de las instalaciones del centro.
- b) Elaborar, antes del 30 de octubre del año de convocatoria, una programación de las actividades referidas en el apartado anterior para el curso académico correspondiente, que será entregada al equipo directivo del Centro para su visto bueno y envío al Servicio de Formación Agraria e Iniciativas. Esta programación podrá modificarse en función de las características y necesidades académicas del Centro, debiendo comunicar los motivos del cambio al Servicio de Formación Agraria e Iniciativas.
- c) Colaborar con el equipo directivo y el jefe de internado en la organización y desarrollo de actividades complementarias de tiempo libre e internado, tales como control y vigilancia del estudio obligatorio, biblioteca, actividades deportivas, culturales, de experimentación y ensayo.
- d) Permanecer en el centro a partir de las 18:00 horas, de lunes a viernes y, cuando las actividades del Centro lo requieran, de lunes a domingo; no obstante este horario podrá modificarse siempre que no perjudique el desarrollo de las actividades programadas, y de acuerdo con el equipo directivo que deberá reflejarlo en la programación de actividades complementarias, de ensayo, experimentación, etc. del Centro, y comunicarlo al Servicio de Formación Agraria e Iniciativas.
- e) Pernoctar en la residencia del Centro y colaborar en su buen funcionamiento y mantenimiento de los servicios que se presten. Asimismo, colaborar en facilitar la convivencia y el cumplimiento de las normas del régimen interno de la misma.
- f) Incorporarse al Centro de Formación Agraria el día 1 de octubre del año de la correspondiente convocatoria y finalizar su actividad el 30 de junio del año siguiente.



Boletín Oficial de Castilla y León



Lunes, 27 de junio de 2011

Pág. 50792

- g) Suscribir por su cuenta una póliza de seguro de enfermedad y asistencia sanitaria durante el período de disfrute de la beca. No estarán obligados a cumplir este requisito los becarios que tuvieran cubierta la asistencia sanitaria por cualquier régimen de Seguridad Social, MUFACE u otros.
- h) Cumplir las instrucciones dictadas por la Dirección General de Industrialización y Modernización Agraria.
- 2.– Cuando el titular de la beca sea sustituido por un suplente o suplentes, el cumplimiento de las obligaciones quedará acreditado por la actuación concurrente de éstos.
- 3.– Por Resolución de la Dirección General de Industrialización y Modernización Agraria y previo informe del Jefe del Servicio de Formación Agraria e Iniciativas, podrá acordarse que las funciones como becario de colaboración deberán realizarse en otros Centros de Formación Agraria dependientes de la Consejería de Agricultura y Ganadería distintos de aquel en el que el beneficiario viniera desarrollando tales funciones.

Octavo.- Régimen de concesión.

- 1.— El procedimiento de concesión de las ayudas será en régimen de concurrencia competitiva. Así, las subvenciones se otorgarán a aquellos solicitantes que, cumpliendo los requisitos exigidos, hayan obtenido un orden preferente como resultado de comparar las solicitudes presentadas aplicando los criterios previstos en la presente Orden, con el límite de los créditos presupuestarios asignados en la respectiva convocatoria, de acuerdo con la Orden de Bases Reguladoras.
- 2.– No obstante lo anterior, se exceptuará del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en la Orden de Bases, así como en esta convocatoria, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes, una vez finalizado el plazo de presentación de éstas.

Noveno. – Solicitudes y documentación.

- 1.— La solicitud, se dirigirá al Director General de Industrialización y Modernización Agraria, según el modelo ANEXO II, se presentarán en los demás lugares y formas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 2.— Igualmente las solicitudes de ayuda podrán ser objeto de tramitación telemática. Para ello es imprescindible que los solicitantes utilicen la aplicación electrónica «Programa informático para la gestión de solicitudes de ayuda y otros procedimientos no específicos (SCAG)» aprobada mediante Orden AYG/837/2009, de 2 de abril.

Para acceder a esta aplicación los solicitantes deberán disponer de D.N.I. electrónico, o de un certificado digital de clase 2CA de firma electrónica emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, así como aquellos otros certificados electrónicos que hayan sido previamente reconocidos por esta Administración y sean compatibles con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.



Boletín Oficial de Castilla y León



Lunes, 27 de junio de 2011

Pág. 50793

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es).

Los interesados podrán cursar sus solicitudes, junto con el resto de la documentación que se digitalizará y aportará como archivos Anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. El modelo de solicitud estará disponible en la sede electrónica precitada.

Las solicitudes así presentadas producirán los mismos efectos jurídicos que las formuladas de acuerdo con lo señalado en el apartado 2 de este punto. El registro telemático emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia autenticada de la solicitud, escrito o comunicación, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación.

En el caso de solicitudes registradas en el Registro Telemático de la Administración de la Junta de Castilla y León, a los efectos del cómputo de plazos, la recepción en un día inhábil, se entenderá efectuada el primer día hábil siguiente.

- 3.— El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León».
- 4.— La solicitud, cualquiera que sea la forma de presentación, se acompañará de la siguiente documentación:
 - Copia del título académico correspondiente y, en su caso, credencial que acredite la homologación de los títulos obtenidos en el extranjero.
 - Copia del certificado oficial de notas, salvo que haya cursado sus estudios en Centros de Formación Agraria dependientes de la Junta de Castilla y León y autorice expresamente a la Administración para su verificación mediante el marcado de la casilla correspondiente en el Anexo II.
 - · Currículum Vitae.
 - Copia del Documento Nacional de Identidad del solicitante, en el caso de que no se autorice su verificación por la Administración mediante el marcado de la casilla correspondiente en el Anexo II.
 - Certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, incluidas las de la Comunidad de Castilla y León, y frente a la Seguridad Social, en el caso de que no se autorice su verificación por la Administración mediante el marcado de la casilla correspondiente en el Anexo II.
 - Copia de la póliza del seguro de enfermedad y asistencia sanitaria o documento acreditativo de la cobertura de la asistencia sanitaria en cualquier régimen de Seguridad Social, MUFACE, etc., salvo que la cobertura de la asistencia sanitaria se preste por el SACYL y el interesado autorice su verificación por la Administración mediante el marcado de la casilla correspondiente en el Anexo II.



Boletín Oficial de Castilla y León



Lunes, 27 de junio de 2011

Pág. 50794

- 5.— Dada la naturaleza de la documentación exigida, no está permitida la presentación de solicitudes vía fax, tal y como se establece en el Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la administración de Castilla y León, y se declaran los números telefónicos oficiales.
- 6.— Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Décimo. – Criterios objetivos de valoración para el otorgamiento de las ayudas.

- 1.— Los criterios a aplicar para priorizar las solicitudes de ayuda serán los siguientes, por orden decreciente de importancia:
 - Por haber sido becario en la convocatoria anterior con informe favorable del Centro de Formación Agraria correspondiente o del Servicio de Formación Agraria e Iniciativas: 5 puntos.
 - En función del expediente académico de la titulación: hasta un máximo de 4 puntos, valorándose proporcionalmente a la calificación final obtenida.
 - Por estar en posesión de un Título de Grado Superior de Formación Profesional Agraria y Agroalimentaria: 3 puntos.
 - Por estar en posesión de un Título Universitario: 2 puntos.
 - Por estar en posesión de un Título de Grado Medio de Formación Profesional Agraria y Agroalimentaria: 1 punto.
- 2.— Si después de aplicar la baremación establecida en el apartado 1 del presente artículo existieran solicitudes con la misma puntuación dichas solicitudes se priorizarán a favor del aspirante de mayor edad, y en caso de persistir el empate se tendrá en cuenta la fecha de Registro de Entrada de la solicitud, teniendo preferencia la presentada en primer lugar.

Decimoprimero. – Órganos competentes para la instrucción y resolución.

- 1.— La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Formación Agraria e Iniciativas, el cual, previa petición en su caso de los datos e informes necesarios, comprobará el cumplimiento de los requisitos necesarios para ser beneficiario y la aportación de la documentación exigida, conforme lo determinado en las bases reguladoras.
- 2.— Efectuada la comprobación prevista en el apartado anterior, las solicitudes y la documentación se trasladarán a una comisión de valoración a fin de que ésta emita informe en el que se concretará el resultado de la evaluación, priorizando las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios fijados en la presente Orden.

Dicha comisión de valoración estará adscrita a la Dirección General de Industrialización y Modernización Agraria, y tendrá la siguiente composición:





Núm. 123 Lunes, 27 de junio de 2011

Pág. 50795

- Presidente: El Jefe del Servicio de Gestión y Apoyo de la Dirección General de Industrialización y Modernización Agraria.
- Vocales: Dos funcionarios designados por el Director General de Industrialización y Modernización Agraria, ejerciendo uno de ellos las funciones de Secretario.
- 3.— El Jefe del Servicio de Formación Agraria e Iniciativas, a la vista del informe vinculante de la comisión de valoración, formulará propuesta de resolución motivada, de la que se dará traslado al órgano competente para resolver sobre la concesión o denegación de las becas de colaboración.
- 4.— Dicha propuesta recogerá un beneficiario por cada beca convocada, así como una relación de suplentes en la que figurarán todos los solicitantes admitidos de mayor a menor puntuación para cubrir las vacantes que puedan producirse.

Cuando se produzca la baja de un beneficiario con anterioridad a la fecha de finalización de la actividad subvencionable se procederá, por Resolución de la Dirección General de Industrialización y Modernización Agraria, a designar beneficiario al siguiente suplente de la relación señalada anteriormente. No obstante no se cubrirá la vacante en aquellos casos en que, previo informe de la Dirección General de Industrialización y Modernización Agraria, no sea posible o no se considere oportuno.

El suplente que pase a ser de beneficiario de una beca, perderá la condición de suplente para otros Centros de Formación Agraria.

- 5.— Las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración.
- 6.— El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de la subvención será el titular de la Dirección General de Industrialización y Modernización Agraria, por delegación de la titular de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

Decimosegundo. – Plazo para resolver el procedimiento y notificar la resolución.

El plazo máximo para resolver las solicitudes de ayuda y notificar las resoluciones será de seis meses contados desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, entendiéndose, por tanto, desestimadas las no resueltas y expresamente notificadas en dicho plazo.

Decimotercero. – Notificación y publicidad de las ayudas concedidas.

- 1.— Sin perjuicio de que se notifiquen a los interesados las correspondientes resoluciones con indicación, en su caso, del importe de ayuda concedido, se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León», una relación de las ayudas concedidas en los términos establecidos en el artículo 18 de la LGS y en el resto de normativa aplicable.
- 2.— Asimismo, la resolución de concesión de las ayudas será objeto de publicidad a través de la página Web de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por tiempo no inferior a un mes, desde la publicación de la citada resolución en el «Boletín Oficial de Castilla y León».
- 3.– Cuando la publicación de datos del beneficiario, en razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y



Boletín Oficial de Castilla y León



Lunes, 27 de junio de 2011

Pág. 50796

familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, sobre protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, no será necesaria la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

4.— En los documentos que se deriven de la actividad subvencionable constará el carácter público de la financiación obtenida.

Decimocuarto.- Pago.

- 1.— La realización de la actividad subvencionable se justificará mediante los certificados trimestrales expedidos por Jefe de la Sección de Formación Agraria de la provincia correspondiente (Director o Responsable del Centro de Formación Agraria) acreditando el cumplimiento de la actividad por parte del becario. Dicho certificado se deberá incorporar para la tramitación del expediente de pago.
- 2.— Al expediente que se tramite para el pago total o parcial de la subvención deberá incorporarse una certificación expedida por el Jefe del Servicio de Formación Agraria e Iniciativas de la Dirección General de Industrialización y Modernización Agraria, en la que quede de manifiesto:
 - a) La conformidad con la justificación presentada.
 - b) Que no ha sido dictada resolución declaratoria de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS.
 - c) Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.
- 3.— No podrá realizarse el pago de la ayuda en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en los términos que reglamentariamente se establezcan, mientras sea deudor de reintegro y si en el correspondiente expediente no consta el cumplimiento de la obligación del beneficiario de comunicar las subvenciones solicitadas y las obtenidas para el proyecto, la actividad o la adopción del comportamiento.
- 4.— El pago de la ayuda se efectuará de forma fraccionada, al final de cada uno de los trimestres del curso escolar, mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el beneficiario en su solicitud de ayuda.
- 5.— Las ayudas se abonarán con sujeción a las reglas establecidas en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y demás normativa aplicable.

Decimoquinto.- Incumplimiento y reintegros.

1.— Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la ayuda y, en su caso, la obligación de reintegrar en todo o en parte lo cobrado, cuando no se justifique la realización total o parcial de las actividades subvencionables o cuando concurra cualquiera de los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,



Boletín Oficial de Castilla y León



Lunes, 27 de junio de 2011

Pág. 50797

General de Subvenciones, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en las bases reguladoras o en la presente Orden.

2.— Cualquier incumplimiento total o parcial relativo a las obligaciones del beneficiario y a las actividades subvencionables dará lugar, respectivamente, a la pérdida total del derecho a la ayuda o a la reducción proporcional, en atención al tiempo de cumplimiento, de las ayudas concedidas. En ambos supuestos se procederá al reintegro de las cantidades que se hubieren pagado.

En concreto y a los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, la no incorporación en el Centro de Formación Agraria el 1 de octubre del año de la correspondiente convocatoria o en la fecha que se indique para cada suplente, implicará un incumplimiento total. Por su parte, cuando un becario finalice su actividad con anterioridad al 30 de junio del año siguiente al de la correspondiente convocatoria, se entenderá como incumplimiento parcial.

- 3.— Será competente para la iniciación y resolución del procedimiento de incumplimiento, y en su caso reintegro, el órgano competente para resolver sobre la concesión o denegación de las ayudas.
- 4.— En el procedimiento para determinar el incumplimiento y el reintegro, cuando proceda, se garantizará en todo caso el derecho a la audiencia del interesado.
- 5.— El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de incumplimiento será de doce meses desde la iniciación del procedimiento, teniendo en cuenta las posibles interrupciones producidas por causas imputables a los interesados. Transcurrido el plazo máximo, se producirá la caducidad en los términos establecidos en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

Decimosexto. – Régimen sancionador.

Los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden están sujetos al régimen de infracciones y sanciones que determina la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa aplicable.

Decimoséptimo. - Compatibilidad de las ayudas.

Las ayudas reguladas en esta Orden son incompatibles con cualquier otra que, para la misma finalidad y objeto, pudieran establecer otras Administraciones Públicas u otros entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Decimoctavo. – Fin de la vía administrativa.

1.— Las resoluciones de los procedimientos de concesión de las ayudas, de los procedimientos de gestión y justificación de subvenciones y de los procedimientos para determinar el incumplimiento y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión ponen fin a la vía administrativa.





Núm. 123 Lunes, 27 de junio de 2011

Pág. 50798

2.— Contra las resoluciones y actos recogidos en el apartado anterior podrán los interesados interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que los hubiese dictado, en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses, a contar en ambos casos, desde el día siguiente a su notificación.

Decimonoveno. - Producción de efectos y recurso.

- 1.– La presente Orden tendrá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».
- 2.— Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a), 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Valladolid, 9 de junio de 2011.

La Consejera de Agricultura y Ganadería, Fdo.: Silvia Clemente Municio





Núm. 123 Lunes, 27 de junio de 2011

Pág. 50799

ANEXO I

CENTROS DE FORMACIÓN AGRARIA	N.º DE BECAS
C.F.A. ÁVILA Finca Bascarrabal Ctra. Piedrahita, s/n - 05071 ÁVILA Tel.: 920 25 30 70 – FAX: 920 25 28 70	1
C.F.A. ALBILLOS Aptdo. 19 - 09196 ALBILLOS (BU) Tel.: 947 40 41 92 – FAX: 947 40 52 92	1
C.F.A. ALMÁZCARA Finca la Dehesa, s/n, - 24398 ALMÁZCARA (LE) Tel.: 987 46 73 77 – FAX: 987 46 73 77	2
C.F.A. PALENCIA Finca Viñalta. Aptdo. 84 Ctra. De Ampudia - 34071 PALENCIA Tel.: 979 74 10 50 – FAX: 979 74 11 11	1
C.F.A. SEGOVIA Ctra. De Arévalo, Km.52 - 40071 SEGOVIA Tel.: 921 44 42 66 – FAX: 921 44 54 57	2
C.F.A. COCA C/ "El Castillo", s/n - 40480 COCA (SG) Tel.: 921 58 60 62 – FAX: 921 58 62 31	2
C.F.A. ALMAZÁN La Dehesa, s/n, - Aptdo. 25 - 42200 ALMAZÁN (SO) Tel.: 975 30 11 11 – FAX: 975 30 01 54	2





Núm. 123 Lunes, 27 de junio de 2011

Pág. 50800

ANEXO II

Ī	NOMBRE y APELLIDOS		D.N.I.	FECHA DE NACIMIENTO							
	DOMICILIO HABITUAL		CÓDIGO POSTAL	LOCALIDAD	PROVINCIA						
ŀ	DOMINICIO HADITOAL		GODIOO I GOTAL	LOCALIDAD	TROVINOIA						
İ	TELÉFONOS DE CONTACTO	Nº DE BECAS DE COLABORACIÓN EN C.F.A. OBTENIDAS EN AÑOS ANTERIORES (indicar cursos).									
Ì											
	ATOS BANCARIOS El solicitante deberá ser titular o cotitular de la cuenta (20 dígitos) que figura a continuación										
L											
	SOLICITA , según establece la Orden AYG//20, de de, le sea concedida una beca de colaboración para los Centros de Formación Agraria que, por orden de preferencia se indican a continuación:										
	(*) RELACIÓN DE BECAS SOLICITADAS POR ORDEN DE PREFERENCIA										
83		CENTRO DE FORMACIÓN AGRARIA									
188	1 2										
ou o	3										
MODELO	5										
Θ	6										
780	(*) Se podrán solicitar una o más becas de colaboración, por orden de preferencia.										
DECLARA: Que está facultado/a para obtener la condición de beneficiario de las becas de colaboración en los Centros de Forma Agraria, convocadas por la Orden AYG/ /20 de de , Que no se halla incurso en ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 1 noviembre, General de Subvenciones, Que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarías y frente a la Seguridad Social y no esta, ni estar matriculado en un Centro de Formación Agraria de Castilla y León Que durante el periodo de duración de la beca no ha solicitado ni obtenido otra subvención para la misma actividad.											
						Ç	- Que durante el periodo de dura	ción de la beca no ha solicitado	o ni obtenido otra subv	ención para la misma ac	tividad.
						 - Que todos los datos contenidos en la presente solicitud son verdaderos. ADJUNTA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: □ Copia del título académico correspondiente y, en su caso, credencial que acredite la homologación de los títulos obtenidos 					
 □ Currículum Vitae. □ Copia de la póliza del seguro de enfermedad y asistencia sanitaria o documento acreditativo de la cobertura de la asistencia sanitaria en cualquier régimen de Seguridad Social, MUFACE, etc. 											
							AUTORIZA, mediante el marcado de la correspondiente casilla, al órgano gestor para verificar, en su caso por medios				
	□ Certificado oficial de notas si	electrónicos, los datos de carácter personal relativos a: Certificado oficial de notas si ha cursado sus estudios en Centros de Formación Agraria dependientes de la Junta de Castilla									
	y León. □ Documento Nacional de Identi	dad del solicitante.									
	☐ El cumplimiento de sus obligad	stilla y León.,									
 ☐ El cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social. ☐ La cobertura de la asistencia sanitaria cuando se preste por el SACYL. La autorización se otorga al órgano gestor con la finalidad exclusiva de comprobar el cumplimiento de los requis exigidos para la obtención de la ayuda y agilizar su tramitación, todo ello sin perjuicio de las cesiones y autorizaciones 											
							acceso a datos que la Consejería está obligada a realizar de acuerdo con la Ley 15/1999. En caso de no marcar la casilla autorizando la consulta deberá aportar los documentos o certificados correspondientes				
				de 20							
Firma del solicitante:											
	ILMO. SR. DIRECTOR	GENERAL DE INDUSTRIA			Α.						
h	http://bocyl.jcyl.es D.L.: BU 10-1979 - ISSN 1989-8959										